

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0286  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Fabiola González de Jurado  
Radicación No.76001-4003-001-2012-00488-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la Gobernación del Valle del Cauca, para que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la aquí demandada en relación con el vehículo de placas CMQ 691.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 363 del 12 de marzo de 2021 se negó la petición deprecada por la memorialista en ese mismo sentido, como quiera que dicha información podría ser solicitada directamente ante la Gobernación del Valle del Cauca.

Sin embargo, de los documentos aportados por la peticionaria se corrobora que dicha información se le fue negada a su encargo, por carecer allá de legitimación en la causa.

No obstante, como quiera que al interior del presente proceso ejecutivo se encontraba vigente la orden de embargo y secuestro del vehículo CMQ 691, y obra contestación por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en la que se indica que se inscribió el embargo de cobro coactivo a favor de la Gobernación del Valle del Cauca, se dispondrá a atender la solicitud deprecada por activa, a efectos de conocer el estado actual de las limitaciones que se encuentran registradas sobre dicho bien mueble.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Oficiése a la Gobernación del Valle del Cauca a fin de que informen el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la señora Fabiola González de Jurado C.C 31.232.900 en relación con el vehículo de placas CMQ 691.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079cd12c64d40900d46aaf40e69f64fb63b4513d0a0af7d7308653f52e586544**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0535  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Fabian Salamanca Rengifo  
Demandado: Wilson Toro  
Radicación No.76001-4003-001-2019-00673-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$121.938.600 y liquidación de costas \$4.404.600 para un total de \$126.343.200, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del Oscar Fabian Salamanca Rengifo identificado(a) con C.C. 4.712.946, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$55.649.384.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002688262	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688263	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688264	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688265	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688266	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688267	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688268	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688269	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688270	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688271	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688272	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688273	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688274	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688275	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688276	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688277	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688278	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688279	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688280	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688281	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688282	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688283	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002688284	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA	IM PRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002698138	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002708845	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002720330	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002734775	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 1987.478,00
469030002743267	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 1987.478,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926bc4e642303b354b13d370282888294e4f7840d19baf6d271f25e00501a6c**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0289  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Carlos Adolfo Hernández Rozo  
Radicación No. 76001-4003-001-2021-00299-00

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíe el escrito contenido de la subrogación parcial realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A, y en razón de ello, se le informará a la usuaria el protocolo establecido por la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial para la atención de peticiones en ese sentido.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

INFORMAR a la abogada de la parte demandante que si lo que pretende es la expedición de las copias del rescrito de contenido se la subrogación parcial presentada por el Fondo Nacional de Garantía S.A, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria [seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>.

Igualmente, se le informa a la interesada que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la página de la Rama Judicial, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace: [2022 - Rama Judicial](#). Y que, en caso de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, podrá elevar su petición al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

No obstante, por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9292ea0f91e0917f0d31bdf986c8bdc138890fa9c1e41c8ebe012798579764aa**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0290

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Carlos Adolfo Hernández Rozo

Radicación No. 76001-4003-001-2021-00299-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – subrogataria a través del cual aporta liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora – subrogataria, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e34a4da81b9cb0a9a50a76cda6078626c02115e0a228b42787d9e3bceccdcf**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0534  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Terminado)  
Demandante: Invercoob  
Demandado: Lucy Janeth Ortiz Mosquera y otro.  
Radicación No.76001-4003-002-2016-00192-00

Regresa de secretaria el expediente, en atención a lo dispuesto en auto No. 189 del 28 de enero de 2022, a fin de que se ordene el pago de los depósitos judiciales.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 189 del 28 de enero de 2022, se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaían en contra de los aquí demandados, al constatarse la no existencia de embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago, se dispondrá la devolución de los mismos a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a favor de la demandada Lucy Janeth Mosquera Ortiz identificada con CC # 1.130.680.640 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.014.970,50.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002709755	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 590.400,00
469030002736076	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN INV	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2022	NO APLICA	\$ 424.570,50

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564044d03cbd0d6dfd843492a6577740e5c1cc50ea2d7d9a3c6571fa8d379286**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0522  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Fondo de empleados de la Universidad Santiago de Cali  
Demandado: Julio Cesar Arango Rebelón  
Radicación No.76001-4003-002-2018-00702-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$25.920.239 y liquidación de costas \$800.000 para un total de \$26.720.239, y se han pagado \$11.303.806, quedando un excedente por valor de \$15.416.433, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Páguese a la entidad demandante a través de su apoderado judicial abogado RODRIGO MORENO MORALES identificado con CC # 16.582.919 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$8.885.194.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002705722	8050115428	UNIVERSIDAD SAN FONDO DE EM PLEADOS	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 1.563.416,00
469030002705723	8050115428	UNIVERSIDAD SAN FONDO DE EM PLEADOS	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 1.563.416,00
469030002705724	8050115428	UNIVERSIDAD SAN FONDO DE EM PLEADOS	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 2.548.007,00
469030002705725	8050115428	UNIVERSIDAD SAN FONDO DE EM PLEADOS	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 1.791.265,00
469030002705726	8050115428	UNIVERSIDAD SAN FONDO DE EM PLEADOS	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 716.506,00
469030002705727	8050115428	UNIVERSIDAD SAN FONDO DE EM PLEADOS	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 702.584,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68945b5f7a074f68a621ae8a51f93cc27d149eb3030eb5b95f0c55b294f1ade7**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0505  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fernando José García Quintia y Andrés Eduardo García Figueroa

Demandado: Inversiones Pio Pombo S en C

Radicación No.76001-4003-003-2009-00062-00

Se allega memorial suscrito por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual rinde informe final de la gestión que había sido a él encomendada, en relación a la custodia de los bienes inmuebles objeto de Litis, solicitando sea relevado del cargo de secuestre al que fue designado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que (i) mediante auto No. 1058 del 06 de junio de 2021, el señor Aury Fernán Díaz Alarcón fue relevado de su cargo de secuestre y fue designado en su reemplazo el señor Jhon Jerson Jordán Viveros, para que continuará custodiando los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-342161, 370-342471, 370-342184 y 370-342198 y (ii) a través de proveído No. 1363 del 27 de agosto de 2021 se conmino al señor Aury Fernán Díaz Alarcón para que se sirviera hacer entrega material de los bienes inmuebles trabados en este proceso, al señor Jhon Jerson Jordán Viveros, sin que obre constancia de realización del oficio correspondiente por parte de secretaria.

Bajo dicho contexto, se negará lo pretendido por el señor Aury Fernán Díaz, atemperándolo a lo dispuesto mediante autos No. 1058 del 06 de junio de 2021 y No. 1363 del 27 de agosto de 2021.

De igual manera, se exhortará a secretaria, para que de estricto cumplimiento con las ordenes impartidas en el auto No. 1363 del 27 de agosto de 2021, elaborando y remitiendo la comunicación respectiva al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, al correo electrónico aportado [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com)

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- Niéguese la petición deprecada por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante autos No. 1058 del 06 de junio de 2021 y No. 1363 del 27 de agosto de 2021.
- 3.- Exhórtese a secretaria – área de Comunicaciones y Notificaciones para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 1363 del 27/08/2021, elaborando y remitiendo el oficio al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, al correo electrónico aportado [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com), glosando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a1fd7461f79b8bf3d10a73e3510dae7c712e4f3664f8a2159fd23ad60fa4b9**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0512

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Providencia P.H

Demandado: Isabel C Portela

Radicación No.76001-4003-003-2019-00081-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

No obstante, de la revisión de los documentos aportados se verifica que (i) lo aportado corresponde a unos estados de cuenta suscritos por la señora Luz Dary Burbano Vallejo, quien dice ostentar la calidad de administradora de la copropiedad demandante y (ii) no se allega el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, que la legitime para aportarlo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la parte actora para que allegue liquidación del crédito debidamente actualizada, atemperando la misma a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, adjuntando con ella, el estado de cuenta suscrito por la administradora de la copropiedad demandante, así como el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a817fb9170190dab930a2802088f3e0824686bdcde08a291d755ce61ca77e9c**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0515  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía  
Demandante: BBVA Colombia S.A – Rodolfo Gómez cesionario  
Demandado: Diana Paramo Betancourt  
Radicación No.76001-4003-004-2015-00557-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad Conjunto Residencial Santa Martha.

Revisados los documentos aportados y el sistema justicia XXI, se verifica que pese a que la apoderada judicial de la parte actora señala en el asunto del memorial presentado, las partes y la radicación del proceso que aquí se ejecuta, dicho estado de cuenta corresponde al proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo Rad. 031-2014-00350-00.

Lo anterior, como quiera que, revisadas las actuaciones se constata que en la orden compulsiva de pago se dispuso el cobro a la demandada respecto de la obligación contenida en el pagare No. 00130397179600086935 y no sobre cuotas de administración.

Y bajo dicho contexto, no se tendrá en cuenta el estado de cuenta aquí allegado, pues el mismo, no corresponde a la realidad procesal del caso de marras.

En consecuencia, se DISPONE:

No tener en cuenta el estado de cuenta allegado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f59292504d0add49b9219949bcb75cda3251bf11178085380332924ad8f6f0**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0514

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias  
Demandado: Luis Herney Varela García y otros.  
Radicación No.76001-4003-004-2019-01203-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

No obstante, de la revisión de los documentos aportados se verifica que no se tiene en cuenta en la liquidación del crédito el valor de \$169.968 por concepto de primas de dinero causadas y no pagadas respaldada en la obligación contenida en el pagare No. 12274, dispuesta en la orden compulsiva de pago.

Además que, si bien es cierto que en el mandamiento de pago en el numeral 3 se dispuso el cobro de las primas y/o cuotas del pagare No. 312274 que se causaren a partir de diciembre 22 de diciembre de 2019 y durante el termino de duración del proceso -con sus respectivos intereses-, el apoderado judicial de la parte actora no aporta la certificación correspondiente por parte de la Aseguradora Seguros del Estado, donde se pueda acreditar el pago de estas, para poder reclamar su cobro.

Todo ello teniendo en cuenta que la obligación que aquí se ejecuta en relación con el pagare No. 312274 es de tracto sucesivo y cada cuota debe acreditarse por el representante legal de la Aseguradora, a efecto de establecer la legitimación del cobro de cada una de ellas en el proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmínesse a la parte actora para que allegue liquidación del crédito debidamente actualizada, atemperando la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago y a los derroteros enmarcados en el Art. 446 del CGP, además de tener en cuenta los razonamientos contemplados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2195e267f93fa0dad9c5c482219f220acf84e33677bb267b01f4f7a13f220053**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0523

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Comfacoop

Demandado: Luz Gladys Asprilla Gamboa

Radicación No.76001-4003-007-2006-00365-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

Atempérese la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2689 del 24 de septiembre de 2021, como quiera que revisadas nuevamente las arcas del juzgado de origen, las de esta dependencia judicial y la asignada a la Oficina de Apoyo, se verifica que no existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2689 del 24 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb47b554b487ef116ba78f90d7341e0e0bee295ec81fba82b1406ab207c758cb**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0522  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooptecpol  
Demandado: Orfilia Carabali Lucumi  
Radicación No.76001-4003-010-2019-00302-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$5.979.100 y liquidación de costas por \$351.000 para un total de \$6.330.100 y se han pagado \$6.006.071, quedando un excedente de \$324.029, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante COOPTECPOL a través de su representante legal JHONNATAN GARCÍA GUERRERO identificado con CC. No.80098726 el depósito judicial que se relaciona a continuación por valor de \$250.748.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002695473	900245116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$250.748,00

2.- Páguese a la parte demandante COOPTECPOL a través de su representante legal JHONNATAN GARCÍA GUERRERO identificado con CC. No.80098726 la suma de \$73.281

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$177.467 y \$73.281.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002707553	900245116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$250.748,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda.

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4548e9520075ead1a0a39f3ac0efc8ddfd334e8772a86ea456d5f40aa7b613d**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 491

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía DEMANDA PRINCIPAL  
Demandante: COOP. DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES  
Demandante: JOYSMACOL- DEMANDA ACUMULADA  
Demandado: FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA  
Radicación No. 76001-4003-011-2016-00323-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante ACUMULADA coadyuvado con los demandados se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Petición a la que se accede al cumplir los requisitos del art. 446 del cgp. Además ya se registró la terminación por pago total de la demanda principal.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada ACUMULADA al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- levántense las medidas cautelares decretadas y déjense a disposición del juzgado 27 civil municipal de la ciudad bajo radicado 76-001-40-03-017-2020-00386-00 donde funge como demandante COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES y demandado FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA, comunicada mediante oficio No. 0651 del 01/09/2020

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- embargo y retención del 30% del pensión que devenga el demandado FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA CC. #14.978.107 en COLPENSIONES. Comunicada mediante oficio No. 07-2484 del 16/10/2019

b.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondan al demandado FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA CC. #14.978.107 EN EL JUZGADO 27 Civil Municipal de la ciudad adelantado por COOPEOCCIDENTE contra FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA bajo radicado 2016-00242-00. Comunicada mediante oficio No. 3318 del 10/10/2016.

c.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondan al demandado FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA CC. #14.978.107 EN EL JUZGADO 4 Civil Municipal de ejecución adelantado por COOPVIFUTURO contra FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA bajo radicado 2015-00125-00. Comunicada mediante oficio No. 3317 del 10/10/2016.

D.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondan al demandado FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA CC. #14.978.107 EN EL JUZGADO 3 Civil Municipal de ejecución adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE INTERMEDICACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL contra FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA bajo radicado 004-2019-00230-00. Comunicada mediante oficio No. 07-514 del 27/02/2020.

E.- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le quedaren y le correspondan al demandado FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA CC. #14.978.107 EN EL JUZGADO 3 Civil Municipal de ejecución adelantado por COOPOCEANO contra FABIO ANTONIO SANCHEZ MEDINA bajo radicado 2019-514-00. Comunicada mediante oficio No. 07-515 del 27/02/2020.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- En firme el presente auto dispóngase previa anotación en el programa siglo XXI el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2e63518e114097e8395d4895cf47fa5dbab5b4fa000e5c5d7b4e6717cc833**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0536  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa de Distribuciones  
Demandado: Fabian Antonio Sánchez Medina  
Radicación No.76001-4003-011-2016-00323-00

Se allega oficio No. 01-1274 del 18 de mayo 2021 proferido en el expediente 017-2018-00568-00, por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 16/06/2021, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Fabian Antonio Sánchez Medina, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3643 del 24 de noviembre de 2020 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 017-2018-00568-00, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de de Cali, expediente Rad. 017-2020-00386-00.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 3643 del 24/11/20 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ecdaa46f1b7c5d182c44bb3720a6f6ba7431dc7c6521b7cc545ff372038556**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0531

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Aglomaderas S.A  
Demandado: Decomadeca S.A.S  
Radicación No.76001-4003-012-2017-00339-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales, deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717b68f2721a89e84120bebe22449fe5de339654b4058d606ec05b5d5e18191a**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0526  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía  
Demandante: Coop-Asocc  
Demandado: Liliana Ramos Aldana  
Radicación No.76001-4003-012-2019-00104-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$6.281.953 y liquidación de costas \$371.000 para un total de \$6.652.953 y se han pagado \$334.330, quedando un excedente de \$6.318.623, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, CC # 14.638.909, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$1.515.158.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002661850	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002674906	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002685237	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002695625	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002707705	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002718034	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002730229	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002738124	9002235565	COOPERATIVAM ULTIACTI	IMPRESO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
		COOPERATIVAM ULTIACTI	ENTREGADO			
469030002740009	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
			ENTREGADO			

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03e551a7f80d73d29edf6344f17617a1c4fed250bb03a356b20797d4394481b**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0521

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Progresemos  
Demandado: Arnold Ariel Diaz y Jader Eduardo Perlaza  
Radicación No.76001-4003-012-2019-00331-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **62d6378ce7784359c70ad4a73af528a19303b81cba6d555026b4837d0d164666**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0535

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Adeinco S.A

Demandado: Johan Alexis Cifuentes Gallego

Radicación No.76001-4003-013-2019-00198-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa Conexel de Occidente S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Johan Alexis Cifuentes Gallego C.C. 1.107.100.560 por medio de la empresa Conexel de Occidente S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$24.388.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3da31d6ea7e9ef1a4a6c2807957044afa24bec20ae7ebe477eec98afc3c7af**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0296

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial La Castellana P.H  
Demandado: Libardo Porras Sarache  
Radicación No.76001-4003-014-2006-00299-00

Regresa de secretaria el expediente, con una constancia secretarial mediante la cual se señala que existe error en el número de cedula del beneficiario indicado en el auto No. 91 del 25 de enero de 2022.

Revisado el expediente se verifica que, en efecto, se cometió un error en la providencia No. 91 del 25 de enero de 2022 al indicarse que el número de cedula del beneficiario Alfonso Enrique González Rodríguez era la No. 94.397, siendo la correcta la 94.397.746.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior, al tenor del Art. 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 091 del 25 de enero de 2022, en el sentido de indicarse que la cedula del beneficiario de los títulos dispuestos allí pagar a favor del actor, es la No. 94.397.746 y no la No. 94.397, como se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 091 del 25 de enero de 2022, teniendo en cuenta las correcciones aquí expresadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5878bb30539f4a8a83b470f42cb80d521bef385136bdf22eed2e024cc04e59**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0525  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Clara Isabel Herrán Otalvaro  
Radicación No.76001-4003-014-2018-00696-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$26.385.183 y liquidación de costas \$1.860.600 para un total de \$28.245.783, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN identificado(a) con C.C. 1.144.043.088, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$27.746.303.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
46903000272 1654	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 896.174,00
46903000272 1655	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 896.174,00
46903000272 1656	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 577.635,00
46903000272 1657	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 896.174,00
46903000272 1658	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 886.236,00
46903000272 1659	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 943.148,00
46903000272 1660	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 943.148,00
46903000272 1661	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1053.155,00
46903000272 1662	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.171.551,00
46903000272 1663	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1218.164,00
46903000272 1664	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1269.438,00
46903000272 1665	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1293.328,00
46903000272 1666	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 715.911,00
46903000272 1667	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 812.632,00
46903000272 1668	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1269.438,00
46903000272 1669	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1204.180,00
46903000272 1670	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1228.334,00
46903000272 1671	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1230.459,00
46903000272 1672	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 994.899,00
46903000272 1673	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1419.386,00
46903000272 1674	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1289.050,00
46903000272 1675	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1439.714,00
46903000272 1676	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1363.186,00
46903000272 1677	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1031967,00
46903000272 1678	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 736.620,00
46903000272 1679	8600358275	BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 966.202,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3301ed0e7909f04ed18fe05a9fced4a8b9a46860a6034261d9f5f3328ea0ba0**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0298  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Clara Isabel Herrán Otalvaro  
Radicación No.76001-4003-014-2018-00696-00

Se allega por la abogada Mónica López Narváez, un escrito a través del cual la señora Clara Isabel Herrán Otalvaro en su condición de demandada, le otorgo poder.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por la poderdante sino por la abogada, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- Conmíñese a la parte pasiva para que asuma las cargas procesales que le corresponden y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f63b2447658bd8b4ceb55ea942de9792e87dcc4ac32f9d0a4dfa30a7e3058**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0292  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixrto – Menor Cuantía  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Arlex Bladimir Martínez y otra.  
Radicación No.76001-4003-015-2006-00552-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 1816 del 02 de noviembre de 2021, se allega por el abogado Diego Fernán Nino Vásquez en calidad de representante legal de Niño Vásquez & Asociados S.A.S, quien fungió como secuestre al interior del presente proceso ejecutivo, un escrito a través del cual informa el estado actual del bien inmueble objeto de Litis, aportando los documentos de soportes respectivos.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1049 del 06 de julio de 2021 se relevó del cargo de secuestre del bien objeto de litis a la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S, como quiera que estos ya no hacían parte de la lista de auxiliares de la justicia, que se encuentra vigente.

Y bajo dicho contexto, como quiera que con anterioridad se había solicitado por la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S la fijación de sus honorarios definitivos en relación a la gestión a ellos encomendada, de conformidad con lo normado en el Art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/2015 del C.S.J, se accederá a ello.

Atendiendo además, que a través del memorial presentado se allegaron los documentos que habían sido solicitados a través del proveído No. 1816 del 02 de noviembre de 2021, donde se puede constatar el estado actual del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como honorarios definitivos por la gestión al abogado Diego Fernán Nino Vásquez en calidad de representante legal de Niño Vásquez & Asociados S.A.S. (secuestre) la suma de \$333.330, al tenor del Art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/2015 del C.S.J., conforme lo expuesto.

2.- El valor fijado es con cargo a la parte demandante quien una vez compruebe el pago, este será imputado a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5b7e5e58fe66164b29c27aabb02cb5be74909335299508bbc78f67930ed588**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0536

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo singular (Electrónico)

Demandante: Santiago Escobar Gaitán

Demandado: Yessica Tatiana Quiceno

Radicación No.76001-4003-015-2021-00139-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo del salario que devenga la aquí demandada en la empresa Modular Su Oficina Su Imagen S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2900 del 15 de octubre de 2021, dicha medida cautelar ya fue decretada por esta dependencia judicial, librándose el oficio No. 07-1641 del 28 de octubre de 2021, que no ha sido enviado por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

Exhórtese al área de Atención al Público – ciudadanía para que envíe el oficio No. 07-1641 del 28 de octubre de 2021 al pagador de la empresa Modular Su Oficina Su Imagen S.A.S, así como al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico aportado [juridico@albancampo.com.co](mailto:juridico@albancampo.com.co), conforme fue ordenado mediante auto No. 2900 del 15/10/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b50f0b47c198e133725457c87dbba2ee0e260a208bddcea8e28e02e3ac544**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0510  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$77.700.200 y liquidación de costas \$3.102.000 para un total de \$80.802.200 y se han pagado \$8.386.465, quedando un excedente de \$72.415.735, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ, C.C. No. 1.062.320.733 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.570.588:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002720906	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 651.143,00
469030002724539	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IM PRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.187.515,00
469030002732984	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 651.143,00
469030002735282	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IM PRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 1.187.515,00
469030002742318	1	COOPERATIVA COOPLEFIN	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 651.143,00
469030002743742	9014457340	COOPERATIVA PARA AYU COOPLEFIN	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 1.242.129,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d86af423085f904941582cac4bc28c0877cbdf84de6a535c4292ef9e58dc1d**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0516

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Agrocereales del Valle S.A

Demandado: Industrias de Alimentos Ricocidos S.A

Radicación No.76001-4003-017-2015-01041-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por la parte actora solicitando se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio para que realice la inscripción de la marca RICOCIDOS, así como se ordene a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón, notificar sobre los bienes muebles que tenía a su cargo.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resultan evidentes que las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte actora es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la solicitud deprecadas debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (I) A través de auto No. 2811 del 06 de octubre de 2015 se decretó el embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado INDUSTRIAS DE ALIMENTOS RICOCIDOS S.A.S identificado con matrícula mercantil No. 665608-2, elaborándose el oficio No. 1674 de la misma fecha, medida que fue efectivamente materializada, tal como obra y consta en el registro del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, glosado en el presente proceso ejecutivo a Fol. 13-15 C.2.
- (II) Mediante auto No. 439 del 27 de enero de 2017 se le indicó a la parte demandante, que la solicitud de decretar el embargo de la marca RICOCIDOS se tornaba improcedente al tenor del Art. 516 del Código Comercio, toda vez que la enseña o el nombre comercial forman parte del establecimiento de comercio.
- (III) En proveído 3227 del 23 de noviembre de 2021 se negó nuevamente la solicitud de medida cautelar de embargo de la marca RICOCIDOS ante la Superintendencia de Industria y Comercio, indicándole al actor que la misma no se encuentra enmarcada en los derroteros del Art. 516 ibidem.
- (IV) Obra comunicación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio fechada 02 de septiembre de 2019 a través de la cual se informa que a través de resolución No. 14807 del 28/02/2018 se procedió a dejar sin efecto la transferencia deprecada por la sociedad Industrial de Alimentos Ricocidos Ltda a



- la sociedad del Molino Industrias Alimenticias S.A.S, de la marca con expediente No. 0941715, con certificado No. 529209 con denominación RICOCIDOS.
- (V) De igual manera, en la providencia mencionada en el párrafo anterior, se conminó al nuevo secuestre designado Mejía y Asociados y Abogados para que realizara visita a la Finca Doña Inés ubicada en el Municipio de Candelaria, a fin de establecer si en dicho lugar se encuentran los bienes muebles aquí embargados y secuestrados, como quiera que obra en el plenario informes rendidos por la señora Adriana Lucia Aguirre Pabón -quien en su momento realizo las funciones de secuestre- donde informa que dichos bienes fueron dejados en depósito provisional sin su consentimiento a la señora Lina Marcela Pérez Ramírez, por lo cual procedió a formular las denuncias penales respectivas.
- (VI) En virtud de lo expresado en el acápite anterior, se libraron los oficios No. 07-1894 y 07-1895 del 09 de diciembre de 2021, que fueron remitidos por parte de secretaria el día 12 de enero de 2022, sin que se haya fenecido para los competentes, el término para contestar dichos requerimientos.

01720150104100

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/1/2022 16:09

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
diradmon@mejiasociadosabogados.com <diradmon@mejiasociadosabogados.com>; haroldperezramirez@yahoo.com  
<haroldperezramirez@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (662 KB)

20OficioSecuestre.pdf; 21OficioRepresentanteLegalRicocidos.pdf; 22OficioJuzgadoComisionesReparto.pdf;

Bajo dicho contexto, se le precisa al memorialista que la medida cautelar deprecada, ya fue materializada y en razón a ello es improcedente volver decretarla. Y en tal sentido se le previene para que haga lectura del art. 79 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE

- 1.- Niéguese el derecho de petición presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Niéguese nuevamente la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 3.- Conminar al memorialista a hacer lectura del Art. 79 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d546a2ba2dfcb5803ae1c87884d9132215d81b720c43492816987330195b1e2**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0506

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancoomeva  
Demandado: Daniela Dueñas Rivera  
Radicación No.76001-4003-017-2018-00852-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante unas liquidaciones del crédito a las cuales no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f877d8b7ab5f89f0e334012697fce84601b4faf2d8bc3bd57154bbfc280934b0**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0282  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancoomeva  
Demandado: Daniela Dueñas Rivera  
Radicación No.76001-4003-017-2018-00852-00

Se allega memorial presentado por el señor Wilen Riascos Mosquera, mediante el cual solicita se le envíe el oficio de desembargo elaborado al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1017 del 18 de febrero de 2020 se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el vehículo de placas JFX 468 de propiedad de la demandada, elaborándose el oficio No. 07-660 del 24 de mayo de 2021.

De igual manera, al estudiarse los documentos aportados por el peticionario, se constata que obra autorización por parte de la demandada, para que retire el oficio de desembargo aquí proferido. Y por ello, se tendrá en cuenta las facultades otorgadas por la parte pasiva al abogado Riascos Mosquera.

No obstante, se le indicará al peticionario que obra constancia glosada en el expediente electrónico, donde se puede corroborar que el oficio de levantamiento pretendido ya fue oportunamente enviado por parte de secretaria, al correo electrónico aportado.

**Levantamiento Oficio CYN/007/660/2021 Rad: 017-2018-00852**

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali  
<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/06/2021 2:02 PM

Para: WILENRIASCOS@HOTMAIL.COM <WILENRIASCOS@HOTMAIL.COM>

CC: stefanie oviedo <unidad.legal@cdavpst.com>; Daniel Jimenez Lugo <analulegal@cdavpst.com>

1 archivos adjuntos (403 KB)

03CYN076602021LevantamientoMedida.pdf;

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- Téngase por autorizado al abogado Wilen Riascos Mosquera identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.111 y T.P No. 353.473, para que retire el oficio de levantamiento de la medida cautelar aquí proferido, en virtud al poder otorgado por la demandada Daniela Dueñas Rivera.

2.- Indíquesele al peticionario que el envío del oficio de levantamiento de la medida cautelar pretendido ya fue enviado por secretaria al correo electrónico aportado desde el 16/06/2021 y que, en caso de requerir actualizaciones de dicho documento, este trámite debe surtir por secretaria, sin necesidad de auto que lo disponga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6513f68d714a51797242f9cbe94a03bafd2cdba22a3a0d4a822be25be060504**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0504  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: María Emma Tello Rialpe  
Radicación No.76001-4003-018-2020-00142-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Néstor Alfonso Santos Callejas en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante Banco de Occidente a favor de la entidad Refinancia S.A.S representada por su apoderada general señor Clara Yolanda Vásquez Ulloa, del pagare anexo a la presente demanda ejecutiva, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S NIT. 900.060.442-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado Jorge Naranjo Domínguez C.C. 16.597.591 y T.P. 34.456 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.
- 5.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b9e7e42d5ab2b35d34970d898b7087a18b62b393f08b667b406bafc40fb7a**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0528  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coop-Asocc  
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina  
Radicación No.76001-4003-020-2019-00902-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$16.059.376 y liquidación de costas \$900.000 para un total de \$16.959.376, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, CC # 14.638.909, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$9.948.379.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002612696	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612697	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612698	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612699	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612700	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612701	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612702	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612703	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612704	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.092.116,00
469030002612705	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 511.198,00
469030002612706	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IM PRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 519.431,00
469030002684676	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 519.431,00
469030002695065	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 519.431,00
469030002707141	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 519.431,00
469030002717451	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.109.702,00
469030002729669	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 519.431,00
469030002737576	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 548.624,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e7441f00e3736ac4543b3bfe170fc70b7294d422820cf6167b8e912bef9df1**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0532  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía  
Demandante: Coop-Asocc  
Demandado: Francisco Arboleda Quiñones  
Radicación No.76001-4003-021-2018-00575-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$12.666.472 y liquidación de costas \$391.000 para un total de \$13.057.472, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial abogado Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con CC 14.473.927, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$7.514.303.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002650349	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 663.282,00
469030002662369	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1417.024,00
469030002673661	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 663.282,00
469030002685619	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 663.282,00
469030002696982	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 663.282,00
469030002706349	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 663.282,00
469030002718381	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1417.024,00
469030002731215	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 663.282,00
469030002738864	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 700.563,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc32b9a1763403d46229f1f56980374eceb2e28f14ed3c3eb0f0db2d343ab40**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0530  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Reponer S.A  
Demandado: Mercy Margoth Rivera y Julián Andrés Larrahondo  
Radicación No.76001-4003-022-2018-00101-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales, por sustracción de materia, deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfcc27a9dc42e9fce17e217c054f03daa466f0c1d75a821b82a833deeb0aa1a**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0527

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía

Demandante: Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir

Demandado: John Gulber Sinisterra Obregón

Radicación No.76001-4003-023-2018-00161-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual solicita se corrija el oficio de pago de depósitos judiciales, como quiera que se insertó el número de identificación de la sociedad Socomir, de manera errónea.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2565 del 10 de septiembre de 2021 se dispuso pagar a favor de la parte demandante Sociedad Cooperativa de Microfinanzas Socomir identificada con Nit. No. 830.136.943-6 los depósitos judiciales que se encontraban consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo, elaborándose las órdenes de pago No. 2021000095, 2021000096 y 2021000097.

De igual manera, se constata que el número de identificación de la parte demandante, se encuentran correctamente digitados tanto en el auto No. 2565 del 10 de septiembre de 2021, como en las órdenes de pago No. 2021000095, 2021000096 y 2021000097. Además, que obra certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde se puede corroborar que dicha identificación es similar a las consignadas por esta dependencia judicial en los documentos emitidos.

Y bajo dicho contexto, se negará por improcedente lo pretendido por la actora, al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de corrección deprecada por la apoderada de la parte actora, al tenor del Art. 286 del CGP y conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef06b9bd46f0dac59f4bdb4c006e20dfc70f61fba5481421e4ea3e3011579d**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0294

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Mínima Cuantía

Demandante: Oscar de Jesús Gómez Escobar

Demandado: Anabel Escobar Cuervo

Radicación No.76001-4003-024-2018-00812-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual informa que existe una anotación registrada en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis, que no se atempera a la realidad procesal del caso de marras, pues se señala un registro en relación con el señor Eduardo Alonso Buesaquillo, que no es parte dentro del presente proceso ejecutivo.

Por su parte, el señor Pedro José Mejía Murgueitio informa que acepta el cargo de secuestre que fue designado por esta dependencia judicial, para custodiar el bien inmueble trabado en este proceso.

No obstante, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1855 del 16 de noviembre de 2021 se declaro suspendido el expediente judicial que aquí cursa hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; se agregaran sin consideración las peticiones allegadas al plenario.

Por lo anterior, se DISPONE:

Agréguese por ahora, sin consideración alguna las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte actora y por el secuestre designado dentro del presente asunto, conforme lo expuesto y toda vez que el caso de marras se encuentra suspendido desde el 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3626677767fd219132fa9a6d71390cccbb78fb31d9a12ab3e4ec8b68117a5e19**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0513

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: María Ligia Pérez y Bottle Packaging S.A.S  
Radicación No.76001-4003-024-2020-00006-00

Regresa de secretaria el expediente habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora - subrogataria.

No obstante, de la revisión de los documentos aportados se verifica que (i) se liquidan intereses corrientes que no han sido dispuestos en la orden compulsiva de pago y (ii) si bien el abono por concepto de subrogación parcial realizado por el FNG a Bancolombia S.A respecto del pagare No. 7410088721 por valor de \$94.905.635 fue por la suma de \$44.887.879 desde el 16/03/2020, de la imputación de los abonos ocasionados por el demandado al capital subrogado por \$11.040.411 queda un excedente por \$33.847.468, disímil al indicado por el subrogatario.

Entonces, si la parte subrogataria manifiesta que después de los abonos causados queda un excedente de capital por \$26.441.585, deberá indicar las razones por las cuales, este capital es menor al arrojado después de aplicarse los abonos por el mencionados, pues, si se han generado abonos adicionales de manera extraprocesal por el demandado, deberá imputar los mismos, indicando la fecha y el valor de su causación.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte actora - subrogataria, conforme lo expuesto.

Conmíñese a la parte actora - subrogataria para que allegue liquidación del crédito debidamente actualizada, atemperando la misma a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago y a los derroteros enmarcados en el Art. 446 del CGP, imputando todos los abonos que se han realizado por la parte demandada, indicando la fecha y el valor de su causación. Pues, la liquidación antes allegada no se encuentra acorde a la realidad procesal del caso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a768e0fd384ae4b6d76c5c68c386c66f4ccb1472760ba21318d1e5a34fa6d9**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0509

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Electrónico  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Nelcy Lara Useche  
Radicación No.76001-4003-024-2020-00521-00

Se allega memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán mediante el cual solicita la sabana de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que la peticionaria no tiene reconocida personería jurídica para representar ninguna de las partes en este proceso.

Además, que, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1601 del 17 de junio de 2021 se declaró la terminación por desistimiento tácito y que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que no existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Por su parte, se allega comunicación bancaria remitida por parte del Banco Caja Social mediante la cual informa que la aquí demandada no presenta vínculos comerciales para con ellos que sea susceptible de registro de embargo, en relación a la medida cautelar aquí decretada.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

2.- Poner en conocimiento de las partes la comunicación bancaria remitida por parte del Banco Caja Social mediante la cual informa que la aquí demandada no presenta vínculos comerciales para con ellos que sea susceptible de registro de embargo, en relación a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044145f1887fd0d21c14e1174258c534f96f0a9527638ce85bd8624b6d6e526d**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0285  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coomunidad  
Demandado: Edith Janeth Diaz Lara  
Radicación No.76001-4003-025-2017-0576-00

Se allega comunicación remitida por el pagador de Fiduprevisora, que en su contenido plasma:

Nos referimos a la comunicación recibida mediante el radicado No. **20210325358322**, en el cual adjunta el oficio No. 1727 mediante el cual el Despacho decreta el aumento del capital limite a \$ 22.244.265,00 el embargo y retención de la mesada pensional que devengue la demandada de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro el aumento de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG, a partir de la nómina correspondiente del mes de FEBRERO de 2022.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador de Fiduprevisora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50906a892bd0af78d3583843f58956a327ac41db69876a0f4615a5513b7a2a2**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 239

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: GONZALO AYALA THORP

Radicación: 760014003-026-2019-00074-00

Allega por el abogado conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 05 de agosto de 2020 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 05 de agosto de 2020 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA el único demandado. Así mismo indique el estado del trámite.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7145fe28dad05a6554ae800587d45f84918dce905de3f34d24bb6e209df401f**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0283  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Gonzalo Ayala Thorp  
Radicación No.76001-4003-026-2019-00074-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíe el oficio No. 521 del 05 de febrero de 2019, debidamente actualizado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0164 del 28 de enero de 2022 se dispuso la reproducción y el envío del oficio No. 521 del 05 de febrero de 2019 al interesado, sin que obre constancia por parte de secretaria de que se haya surtido dicho trámite.

En consecuencia, se RESUELVE:

Exhórtese a secretaria – área de Atención al Público y Ciudadanía para que firme y remita el oficio No. 521 del 05 de febrero de 2019 debidamente actualizado al abogado de la parte demandante al correo electrónico aportado [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com), en los términos ordenados en auto No. 164 del 28 de enero de 2022.

Indíquesele a las partes que en caso de requerir actualizaciones futuras de los oficios proferidos por esta dependencia judicial, podrán solicitar dicho trámite ante la secretaria de la Oficina de Apoyo, sin necesidad de expedirse auto que así disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720891c9256f5ef58852e4b2b39b5f7f87c1f370be755afcdcab069effb1f39e**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0508  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Gloria Amparo Ramírez Quintero  
Demandado: Carlos Alfonso Martínez Bueno  
Radicación No.76001-4003-026-2019-00444-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15f63088149dd1795414bd0b0ded9a961c8b8812f5efd11556ae99841c8bf62**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0529

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Reponer S.A  
Demandado: Luz Mary Guzmán Cruz  
Radicación No.76001-4003-027-2018-00085-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales, por sustracción de materia, deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76420811d08694d7d82da8eeb480a068deeb5e55042630947051e33fd8df0b2**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0524  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: María Zoraida López de Galvis  
Radicación No. 76001-4003-027-2019-01352-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren consignados a su favor en el Banco Agrario de Colombia.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que existe un depósito judicial consignado en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Oficiése al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación por valor de \$185.018:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002674583	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 185.018,00

2.- Oficiése al pagador Colpensiones para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la aquí demandada María Zoraida López de Galvis, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo. Indíquesele a esa corporación que la medida cautelar aquí decretada en contra de la demandada María Zoraida López de Galvis fue ordenada a través de proveído fechado 19/02/2020 y comunicado por oficio No. 635 del 28/02/2020, limitándose la medida a la suma de \$3.500.000.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-027-2019-01352-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPSERVIANDINA	NIT. 800.130.007-0
PARTE DEMANDADA	MARIA ZORAIDA LOPEZ DE GALVIS	CC. 29.082.555

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6dd693c330db425aa0ed76ee8e308a2090ea2e1c5f8d43a84cf64c6a97899a**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 450

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

Demandado: ROSA MARGARITA AYALA FORERO

Radicación: 760014003-028-2016-00488-00

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, durante el cual se realizan observaciones de éste por el apoderado judicial de la parte demandada, razón por la cual se procede a correr traslado del mismo al tenor del Art. 228 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

**CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días de las observaciones presentadas al **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso, al tenor del Art. 228 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.  
**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5077543951a16284af14b9464b545b3f718f1ac602427e7c3117077cacd8d162**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 450

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

Demandado: ROSA MARGARITA AYALA FORERO

Radicación: 760014003-028-2016-00488-00

Solicita, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

UNICO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b49e60e498c71c592be24f726548ebfca6fd12c56e57aa89c77b6ac981b7f0**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 452

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

Demandado: ROSA MARGARITA AYALA FORERO

Radicación: 760014003-028-2016-00488-00

En memorial que antecede la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito, a la cual se le correrá traslado, atendiendo que la aprobada data del 31/08/2018, y se aproxima la fijación de fecha para remate.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.  
[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25529afb940331613db017c912714969266e2d4669dad3c7653952df42113955**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 489**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

Demandado: ROSA MARGARITA AYALA FORERO

Radicación: 760014003-028-2016-00488-00

Solicita la demandada ROSA MARGARITA AYALA FORERO, se regulen los honorarios de quien fuere su apoderado, Abogado HERNAN FELIPE MERIZALDE GARCIA, como quiera que este se niega a expedir el paz y salvo, pese a la existencia del contrato de prestación de servicios y los pagos realizados. Allega los documentos que dan cuenta de lo dicho.

No obstante la petición deprecada debe solventarla por otro medio como quiera que al tenor del art. 76 del cgp, el legitimado para proponer el incidente de honorarios es el apoderado judicial a quién se le revocó el poder.

No obstante, la memorialista está en su derecho a denunciar ante el Consejo de Disciplina Judicial, la actuación irregular del abogado, que denuncia por este medio.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese la regulación de honorarios solicitada por la demandada, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de febrero de 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fd50805a32f32a4cccb099f685791a4516a73eee166810954ba6d38b88656**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 490

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Amparo Acosta Rosas

Demandado: Mercedes Ochoa Homez y Luis Leonardo Naranjo Estrada

Radicación No. 76001-4003-030-2009-00252-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvado con los demandados se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Petición a la que se accede al cumplir los requisitos del art. 446 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.-DECLARESE TERMINADO ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- levántense las medidas cautelares decretadas y hágase entrega de los oficios a la parte demandada siempre y cuando no obre embargo de remanentes.

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados Mercedes Ochoa Homez C.C. 31.911.855 y Luis Leonardo Naranjo Estrada C.C.16.725.664 de las cuentas de ahorro, corriente y cdt mandatos fiduciarios en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, TEQUENDAMA, OCCIDENTE, BANCAFE, POPULAR, SUDAMERIS, CITIBANK, CAJA SOCIAL, SANTANDER, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, ABN-AMOR BANK, MEGABANCO, BANCO UNION COLOMBIANO, LLOYST TSB BANK, AV VILLAS. COLMENA, COLPATRIA, SERFINANCIERA, FINANCIERA ANDINA Comunicado mediante oficio No. 1179 del 14/09/2009, suscrito por el secretario del Juzgado 30 Civil Municipal.

b.- embargo y retención de los dineros que tengan los demandados Mercedes Ochoa Homez C.C. 31.911.855 y Luis Leonardo Naranjo Estrada C.C.16.725.664 en el Banco Itau Corpbanca, Banco BBVA, Banco Itau Helm Bank, Bancoldex, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella, Banco Coopcentral, Banco Compartir, Bancoomeva, Banco WWB S.A. y Bancamia de esta ciudad. Comunicado mediante oficio No. CYN/007/1842/2021 del 01/12/2021, suscrito por el secretario del centro de servicios de los juzgados de ejecución.

c.- embargo y posterior secuestro sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-528226. Comunicado mediante oficio No. 07/0250 del 16/03/2016, suscrito por el secretario del centro de servicios de los juzgados de ejecución.

Líbrese los oficios correspondientes remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

3.- En firme el presente auto dispóngase previa anotación en el programa siglo XXI el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de febrero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d5d4ef0606d8b9441c72d78dd0cc08b7e6926e351cc1d9fdf2ffa811fe6e04**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Trámite No. 455  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Mixto  
Demandante: FINESA S.A.  
Demandado: ALEXANDER GONZALEZ DIAZ  
Radicación: 760014003-030-2017-00368-00

Allega correo electrónico el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual indica que aporta acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas JFW-792 realizada el 08/09/2021, por lo que solicita se le dé trámite al avalúo del vehículo de placas JFW-792 y se fije fecha de remate.

No obstante, revisado el correo electrónico enviado no se observa que se haya adjuntado el documento aludido, razón por la cual se dispondrá oficiar al juzgado Municipal de Reparto de Palmira Valle para que allegue el despacho comisorio No. CYN 07-976 del 15/07/2021, debidamente diligenciado. En consecuencia, atempérese el actor a los autos que anteceden.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- AGRÉGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede.
- 2.- OFÍCIESE al juzgado MUNICIPAL DE REPARTO DE PALMIRA VALLE para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. CYN 07-976 del 15/07/2021 debidamente diligenciado el día 08/09/2021, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.
- 3.-: ATEMPERESE el actor a los autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1d8f473e0dfd9d23d10766a4f6da76c40fb803800b5643064546ca69ab5e0**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0511

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Luis Alfonso González

Demandado: Yohana Alejandra Goyes y Luis Fernando Gómez Mantilla

Radicación No.76001-4003-030-2019-00261-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no liquida la obligación que aquí se ejecuta conforme fue dispuesta en la orden compulsiva de pago, pues no tiene en cuenta los intereses de plazo allí cobrados a favor de su mandante. Además que, no indica con que tasas liquida dichos rubros.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MANDAMIENTO DE PAGO	INT MORAT. DEL 20/10/18 AL 30/06/21	TOTAL
Letra de cambio No. 01	\$ 6.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 6.000.000,00
	\$ -	\$ 274.200,00	\$ 4.012.400,00	\$ 4.286.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.000.000,00</b>	<b>\$ 274.200,00</b>	<b>\$ 4.012.400,00</b>	<b>\$ 10.286.600,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$10.286.600), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de junio de 2021.

Ejecutoriado el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver la solicitud de temrinacion por transacción aquí deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adc0ff38be4b2bc4aa1a16b5c4d2a13546ec90598798949f723a107749f3445**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0512

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Luis Alfonso González

Demandado: Yohana Alejandra Goyes y Luis Fernando Gómez Mantilla

Radicación No.76001-4003-030-2019-00261-00

Se allega por la demandada Yohana Alejandra Goyes un escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que (i) el presente proceso ejecutivo aún no ha sido declarado terminado y (ii) no obra liquidación de crédito en firme, pues en auto No. 0511 de la fecha, se esta modificando la presentada por la parte ejecutante.

Por otro lado, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que, pese a que en autos proferidos con anterioridad se ofició al Juzgado de origen para la transferencia de los depósitos judiciales que obran en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo, dicha orden aun no se encuentra materializada.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Niéguese por improcedente la entrega de depósitos judiciales deprecada por la demandada, conforme lo expuesto.

2.- Exhortar al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, que se encuentran en sus arcas, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526510	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 731.285,00
469030002538344	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 407.966,00
469030002546992	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2020	NO APLICA	\$ 384.714,00
469030002557149	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 416.207,00
469030002570049	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	\$ 472.947,00
469030002583016	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 400.558,00
469030002598597	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 608.746,00
469030002607061	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 452.689,00
469030002618964	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 349.166,00
469030002630894	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 318.359,00
469030002648667	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 1.298.436,00
469030002660641	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 651.433,00
469030002672651	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 71.695,00
469030002683848	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 600.628,00
469030002696258	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 502.070,00
469030002705793	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 371.472,00
469030002706208	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 3.854,00
469030002716791	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	24/11/2021	NO APLICA	\$ 410.618,00
469030002726808	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 76.180,00
469030002738570	16788143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 405.993,00

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente, indicándoles a dicha dependencia judicial, que esta es la tercera comunicación que se les allega en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0242083d6cb051e8f315558692f4d9169e4151f334ea27a96e2e1ae29d7f0a4e**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0295  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Portal del Jockey I

Demandado: Stephania Torres Soto representada por su señora madre Diana Liced Soto

Radicación No.76001-4003-031-2019-00220-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando sancionar al arrendatario Jose Rivera Orozco, como quiera que no esta dando cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 012 del 08 de marzo de 2021 se decreto el embargo y retención de los dineros que por razón de cánones de arrendamiento consignara el señor José Rivera Orozco a la parte demandada Diana Liced Soto Mena sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 105 No. 12b – 12 casa 25 del Conjunto Residencial Portal del Jockey I de la ciudad de Cali, librándose el oficio No. 656 de la misma fecha.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al señor JOSÉ RIVERA OROZCO a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 012 del 08 de marzo de 2021 comunicado por oficio No. 656 de la misma fecha y radicado en su dependencia el día 03 de septiembre de 2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo las consignaciones correspondientes respecto a los cánones de arrendamiento que él entrega a favor de la parte demandada Diana Liced Soto Mena sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 105 No. 12b – 12 casa 25 del Conjunto Residencial Portal del Jockey I de la ciudad de Cali, librándose el oficio No. 656 de la misma fecha.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 012 del 08/03/2021, así como el oficio No. 656 de la misma fecha, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora [henao@grupocompromiso.com](mailto:henao@grupocompromiso.com), para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4f0a077dc7d81c59264e92026e09574048a226e5637fde6a14f4b3ae7dfbe**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0518

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Gonzalo Alberto Valencia  
Demandado: Liliana Moreno Coronado  
Radicación No. 76001-4003-031-2019-00572-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.640.360 y liquidación de costas \$6.020.000 para un total de \$10.660.360, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Gonzalo Alberto Valencia Otero identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.402.324, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$7.745.289.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002594690	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 617.873,00
469030002594693	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 628.019,00
469030002594694	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 629.025,00
469030002594696	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 670.741,00
469030002594699	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 692.102,00
469030002594701	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 945.729,00
469030002594702	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 339.192,00
469030002594704	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 322.452,00
469030002594707	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 824.201,00
469030002594710	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 518.302,00
469030002594711	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 289.902,00
469030002594715	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 518.302,00
469030002594717	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 470.917,00
469030002594721	94402324	GONZALO ALBERTO VALENCIA OTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/12/2020	NO APLICA	\$ 278.532,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8cb2298c0375333314b824b558850046ee2b63bb6e9f9e4e38b6c34a5c5023**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0297

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A

Demandado: Felipe Aluma Jaramillo

Radicación No.76001-4003-032-2017-00526-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual informa que las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4824842560380538, 6063740005773355 y 45741000237, fueron canceladas por la parte demandada en su totalidad.

Revisado el expediente se verifica que (i) mediante auto No. 2446 del 05 de septiembre de 2017 se libró orden compulsiva de pago a favor de la parte demandante Banco Colpatría S.A de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4824842560380538, 6063740005773355, 4546000152312156, 5471290015835305 y 45741000237 y (ii) a través de providencia No. 3934 del 15 de mayo de 2018 se aceptó subrogación parcial a favor de RF Encore en relación con las obligaciones contenidas en el pagare No. 4824842560380538, 6063740005773355 y 45741000237.

No obstante, se evidencia que se cometió un yerro en el auto No. 3934 del 15 de mayo de 2018, en el sentido de indicarse que se aceptaba la subrogación parcial a favor de RF Encore S.A.S, cuando lo correspondiente era aceptación la cesión de los créditos que cedió a su favor el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A, en los términos dispuestos en el art. 1959 y ss. del C. Civil.

Bajo dicho ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior, al tenor del Art. 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corriójase el auto No. 3934 del 15 de mayo de 2018, en el sentido de indicarse que se acepta la cesión del crédito de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4824842560380538, 6063740005773355 y 45741000237 a favor de RF Encore y no la subrogación parcial del crédito de estos, como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

2.- Téngase por canceladas las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4824842560380538, 6063740005773355 y 45741000237 que fueron cedidos a favor de la entidad RF Encore S.A.S, conforme al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora – cesionaria.

3.- Continúese la presente ejecución en contra del demandado Felipe Aluma Jaramillo únicamente en relación con las obligaciones contenidas en los pagares No. 4546000152312156 y 5471290015835305 a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a55d44168fd68a37d3b0bd413eee2fe3678e86c21c2b953bdde307ac0f0dfe**  
Documento generado en 16/02/2022 09:43:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0519

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Henry Grueso Polo y María Elena Echeverry de Bedoya  
Radicación No.76001-4003-032-2018-00405-00

Se allega comunicación remitida por parte del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali mediante la cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas, por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$116.755.139 y liquidación de costas \$4.120.892 para un total de \$120.876.031 y se han pagado \$17.346.717, quedando un excedente de \$103.529.314, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS –COOTRAEMCALI identificada con NIT. 890.301.278-1 los depósitos que a continuación se relacionan a continuación por valor de \$7.172.625:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46903000266423	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002674488	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002684844	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002695202	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002707278	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002717593	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002729804	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 613.014,00
469030002731051	8903012781	COOTRAEM CALI .	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 550.775,00
469030002731052	8903012781	COOTRAEM CALI .	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 589.921,00
469030002731053	8903012781	COOTRAEM CALI .	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 599.414,00
469030002731055	8903012781	COOTRAEM CALI .	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 589.921,00
469030002737709	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 633.096,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae43373bf15a022211a08a0fec9d7fb4a34f04dc7c8db5083814383a09b0f49**  
Documento generado en 16/02/2022 09:25:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0293

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RF Encore S.A.S

Demandado: Rubén Darío Uribe Vivas

Radicación No.76001-4003-032-2019-00838-00

Revisado el expediente se verifica que se cometió yerro judicial en el numeral segundo del auto No. 069 del 18 de enero de 2022, en el sentido de indicarse que se comisionaba a los Juzgados Civiles Municipales de Cali para Despachos Comisorios para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-125585, que no ha sido embargado al interior del presente proceso ejecutivo.

Y bajo dicho contexto, se procederá a corregir el yerro advertido al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 069 del 18 de enero de 2022, el cual quedara así:

“(…) 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -1, sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado Rubén Darío Uribe Vivas C.C 14.621.568, sobre sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-434220, inmueble de tipo urbano ubicado en Lote 1 Manzana D – 2 / Avenida 2B 73N-02 hoy casa o en la dirección que se indique en la diligencia de secuestro (…)”

En lo demás queda incólume la providencia.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89156d0bf0a40ff3107179d7f6c30bd31434c1f9b09b1bd49f365df1f2912d1**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0290  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Rosa Elvira Sánchez de Guerrero  
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00303-00

Se allega por el abogado Juan Javier Guerrero Sánchez, un escrito a través del que la señora Rosa Elvira Sánchez de Guerrero en condición de demandada, le otorga poder para que la represente en el presente asunto.

Sin embargo, dicho memorial no es remitido por la poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE por ahora de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte pasiva para que asuma las cargas procesales que le corresponden y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

<sup>1</sup> Cuando el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dársele a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d912c09cf991b149c98a1884451e5e61ed6351befc46a6834ce51d18fe960027**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0284  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Progreseemos LTDA.  
Demandado: Marion Daza Mosquera  
Radicación No.76001-4003-034-2016-00595-00

Se allega comunicación remitida por el pagador Gestión y Servicios, que en su contenido plasma:

*Informo que la señora Kristel Andrea Lopez Cruz con cc 1144037783, desde el 24 de enero de 2022 fue desvinculada, por lo tanto el descuentos de embargo segun oficio con Radicación 76001403-034-2016-00595-00.*

En consecuencia, se RESUELVE:

Poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el pagador Gestión y Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **6c343a4b313eff2140c9d4e639bfadf337be4b874b1803fe467cb9df44af93d3**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0530  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Progresemos  
Demandado: Marion Daza Mosquera y Kristel Andrea López Cruz  
Radicación No.76001-4003-034-2016-00595-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali pendientes de pago y a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito por valor de \$4.069.130 y liquidación de costas por \$509.910 para un total de \$4.579.040 y se han pagado \$1.692.073, quedando un excedente de \$2.886.967, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS CC # 66.771.671 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$508.775.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002726031	890304436	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IM PRESO ENTREGADO	11/12/2021	NO APLICA	\$ 236.217,00
469030002736595	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE COOPERATIVA PROGRESE	IM PRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f937b8967d4b60b8f719d8021865c76416d7bbe764ef61a962f57e838f54c31**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0291  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Luz Mery Moreno Caicedo y Jesús Antonio Pinilla  
Radicación No.76001-4003-034-2019-00478-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Diana Esperanza León Lizarazo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Bancolombia S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.
- 3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c541ca36635e5168a5193f988acb41eef40f74808809627145a941eccb154e**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0299  
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Coopserviandina  
Demandado: Carlos Alberto Saavedra Gallego  
Radicación No.76001-4003-035-2016-00175-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora escrito solicitando se requiera al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que proceda con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas, como quiera que el proceso bajo Rad. 03-2015-00010-00, se termino por pago total de la obligación, dejando a disposición de este expediente las medidas cautelares que le quedaron al demandado Carlos Alberto Saavedra.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 8145 del 23 de diciembre de 2018 se dispuso oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que transfiriera los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas por cuenta del proceso radicado bajo el No. 003-2015-00010-00, en virtud al embargo de remanentes solicitado y como quiera que ese expediente se termino por pago total de la obligación.

Posteriormente, a través de providencias No. 098 del 02 de febrero de 2021 y No. 1889 del 03 de diciembre de 2021, se requirió a dicha corporación judicial para que diera cumplimiento a la transferencia deprecada.

Bajo dicho contexto, debe tenerse en cuenta lo siguiente: (I) Por intermedio de los proveídos indicados en los párrafos anteriores se ha dispuesto oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, atendiendo que esa dependencia judicial es quien actualmente conoce del proceso ejecutivo radicado bajo No. 003-2015-00010-00; razón por la cual, en los archivos que obran en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, no existe, ni existirá comunicación recibida en el sentido requerido por la parte actora, sencillamente porque los títulos no reposan en esa dependencia y (II) Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constata que pese a los requerimientos ya dispuestos, la transferencia deprecada aun no ha sido efectivamente materializada, pues los depósitos judiciales descontados al demandado Carlos Alberto Saavedra Gallego, aun reposan en el Juzgado 10 Civil municipal de Ejecución de Sentencias.

Entonces, no hay razón para acceder a lo petición allegada por la abogada de la parte actora. No obstante, se requerirá nuevamente al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que proceda con la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo del proceso ejecutivo que allá cursó y que se terminó por pago total de la obligación, en razón a los remanentes decretados en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, conforme lo expuesto.
- 2.- Requírase por cuarta vez al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta única de ejecución y con cargo del presente proceso ejecutivo, como quiera que el proceso bajo Rad. 003-2015-00010-00 que cursa en su corporación se encuentra terminado por pago total de la obligación, dejando las medidas cautelares a disposición de este expediente, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva, Adjúntesele copia del auto No. 8145 del 23/12/18, No. 098 del 02 de febrero de 2021 y No. 1889 del 03 de diciembre de 2021, así como de los oficios a ellos remitidos y de las constancias de envió y recibido de los mismos.

3.- Conmíñese a la apoderada judicial de la parte actora, para que asuma las cargas procesales que le correspondan ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de que se materialice la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a cargo del proceso bajo Rad. 003-2015-00010-00. De igual manera, se invita a la peticionara a realizar lectura atenta de las providencias aquí proferidas, y evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0db58a029199853895f0fc3ed27a4689833b3002585efe86fe9e012c9aaaca**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0520

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Lucia Cadavid de Gallego  
Radicación No.76001-4003-035-2018-00066-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales, por sustracción de materia, deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538c8c6551f4649d4fb1b3c16458ced8d3195a84f46ecac3de8bb7d71c4d96b**

Documento generado en 16/02/2022 09:25:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0287

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Gustavo Vidal Ramos  
Radicación No.76001-4003-014-2010-00126-00

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial de la parte demandante se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe en que empresa labora el demandado Gustavo Vidal Ramos.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado Gustavo Vidal Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 16.619.852.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877a2c46f9a475961d9cd08522723fb4c97da15a2cee85d61df90e6533044023**

Documento generado en 16/02/2022 10:52:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0288

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Edificio Peñas Blancas P.H  
Demandado: Camilo Sanmartín Arango y otros.  
Radicación No.76001-4003-011-2018-00446-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375 y 370-420376 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b44804e505288b19a03f15e190dad13615523ab182c16c3b2a13d513998e3b2**

Documento generado en 16/02/2022 10:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0289

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Compartir S.A

Demandado: Rubén Darío Espinosa González

Radicación No.76001-4003-015-2018-00304-00

Se allega oficio No. 06-1994 del 16 de diciembre de 2021 proferido al interior del proceso bajo Rad. 022-2018-00824-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 3400 del 15 de diciembre del 2021, visible a folio 52 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo librense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3683 del 11-12-2018 que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso radicado 7600140030-15- 2018-00304-00 que hoy día se adelanta en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. El oficio a cancelar es el No.06-2091 del 12 agosto 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-709245 y 370-40971 de la Oficina de Registro de Cali. El oficio a cancelar es el No. 06-1336-2021 del 17 de septiembre de 2021 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-709245 y 370-400971 de la Oficina de Registro de Cali. El oficio circular a cancelar es el No. 06-1335-2021 del 17 de septiembre de 2021 que comunicó el embargo de dineros en cuentas de la demandada RUBEN DARIO ESPINOSA GONZALEZ CC. 6.422.175. Remítase copia al correo del demandado [rubenespinoza00@yahoo.com](mailto:rubenespinoza00@yahoo.com) 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso..." Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No.033 del 14 de enero de 2019 se aceptó el embargo de remanentes deprecado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por ser la primera solicitud en allegarse en ese sentido, y bajo dicho contexto, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b98dbd79194988fb2e5c597d027960c1c5fafa47368213a7ad4e9b97d45771**

Documento generado en 16/02/2022 10:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 34-2019-478-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jul-18
DIAS	20
TASA EFECTIVA	20,03
FECHA DE CORTE	10-oct-18
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	19,63
TIEMPO DE MORA	90
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53
INTERESES	\$ 61.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 274.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 274.200
DEUDA TOTAL	\$ 6.274.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 153.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.800,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 244.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 334.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 30.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 334.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Rad. 34-2019-478-00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-oct-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	970
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 43.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.012.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.012.400
DEUDA TOTAL	\$ 10.012.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 173.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 302.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 429.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 560.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 689.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 818.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 947.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.075.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.203.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.332.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.460.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.587.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.714.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.840.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.965.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 125.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.093.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.219.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.344.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 124.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.466.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.587.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.708.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.831.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.954.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.075.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.195.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.312.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.429.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.547.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.664.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.780.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.896.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.012.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.012.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00